

**RESOLUCION
EXENTA 3I. 1B/N°
MAT: APRUEBA CONTRATO DE
ARRIENDO DE INMUEBLE PARA
OFICINA DE FONASA EN
TALCAHUANO.**

CONCEPCION,

05 JUL. 2010

VISTOS: Las facultades que me confieren el DFL 1-2005 del Min. de Salud que refundió el texto de la ley 18469, el D.L. 2763-79; la Resolución 1.455-2002, con relación a las Resoluciones Exentas 2.3.B/N°2.489 de 2003, que me designa Director Regional de la Séptima y Octava Regiones; con la 1.A./N° 1.274-98 sobre Delegación de Facultades, todas del Director del Fondo Nacional de Salud; el Oficio Circular N° 13 del 25.03.2010 del Ministro de Hacienda que autoriza arrendar inmuebles, en caso de afectación por la catástrofe del terremoto y tsunami del 27.02.2010, en sustitución del dañado por el terremoto; y la Resolución N° 1.600-2008 que refundió el texto de la Resolución N° 520-95, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO : la necesidad de contar con espacio donde instalar una oficina para el funcionamiento de Fonasa en Talcahuano, debido a que a raíz del terremoto que afectó la zona el 27 de febrero 2010 el que ocupaba, quedó inhabitable procediéndose al término del contrato de arriendo a contar del 28 de febrero 2010 ; el certificado de Bomberos de Talcahuano de fecha 17 de marzo 2010 que declaró inhabitable el inmueble en que funcionaba Fonasa en calle Anibal Pinto esquina Bulnes, en esa ciudad; la existencia de recursos presupuestarios anuales; la conveniencia para FONASA de aprobar el Contrato de arrendamiento suscrito con la EMPRESA DE CORREOS DE CHILE ,de fecha 05 de Julio 2010, respecto del local de calle Sargento Aldea N° 260 de Talcahuano, para el funcionamiento de dependencias de la Dirección Regional Centro Sur

RESUELVO:

1°.- **APRUEBASE** el Contrato de arrendamiento del local de calle Sargento Aldea N° 260 de la comuna y ciudad de Talcahuano, de fecha 05 de Julio de 2010, suscrito con la propietaria EMPRESA DE CORREOS DE CHILE, rut 60.503.000-9, representada por su Gerente General don PATRICIO TAPIA SANTIBAÑEZ, Cédula de Identidad N° [REDACTED], 2° Piso de la comuna y ciudad de Santiago, el que se tiene como parte integrante anexa de esta resolución .

2, Impútese el gasto de arriendo al ítem 22.09.002 del Presupuesto de esta Dirección Regional , correspondiente al año 2010.

3.-El Subdepartamento de Gestión de Personas, efectuará las anotaciones del caso.

Por Facultad Delegada

Anótese, comuníquese y archívese.



**ARTURO SAN MARTIN GUERRA
DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR
FONASA**

DISTRIBUCION

- 3I.1 A/3I.1B/3I.1C/3I.1F/



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EMPRESA DE CORREOS DE CHILE

Y

FONDO NACIONAL DE SALUD

En Santiago, a 05 de julio de 2010, entre la **EMPRESA DE CORREOS DE CHILE**, Rol Único Tributario N°60.503.000-9, representada por su Gerente General don **PATRICIO TAPIA SANTIBÁÑEZ**, cédula nacional de identidad N°6.363.441-7, ambos domiciliados en el Edificio Patrimonial Correo Central ubicado en Plaza de Armas N°989, Segundo Piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente la "Arrendadora" o "CorreosChile", por una parte y por la otra el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, Rol Único Tributario N°61.603.000-0, representado por su Director Regional Centro Sur don **ARTURO SAN MARTÍN GUERRA**, cédula nacional de identidad N°7.893.849-8, ambos domiciliados en Avenida Pedro Aguirre Cerda N°1.129, Cuarto Piso, comuna y ciudad de Concepción, en adelante también e indistintamente la "Arrendataria", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La arrendadora, Empresa de Correos de Chile, declara ser dueña exclusiva de la propiedad ubicada en calle Sargento Aldea N°260, comuna y ciudad de Talcahuano, cuyo dominio se encuentra inscrito a Fojas 5103 vta. Número 4169 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano correspondiente al Año 1988.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente acto e instrumento, CorreosChile entrega en arrendamiento a FONDO NACIONAL DE SALUD, por quien acepta su representante en la Dirección Regional Centro Sur, un espacio al interior de la propiedad individualizada en la cláusula primera precedente, la cual tiene una superficie aproximada de 79,6 metros cuadrados.

TERCERO: VIGENCIA.

El presente contrato inicia su vigencia a contar del 05 de julio de 2010 y tendrá una duración de 2 (dos) años, terminando en consecuencia el día 04 de julio de 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra, mediante carta certificada remitida al domicilio fijado en el presente instrumento, su intención expresa de no perseverar en él, en este caso el presente contrato de arrendamiento se renovará en forma tácita, automática y sucesiva por períodos iguales de 1 (uno) año, en las mismas



condiciones pactadas originalmente. Para que no opere la renovación referida, la comunicación por carta certificada deberá remitirse con una anticipación no inferior a 60 (sesenta) días respecto a la fecha fijada para la terminación del arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

Si el contrato se renovare en los términos señalados anteriormente, CorreosChile se reserva el derecho de poner término al contrato en cualquier momento, a contar del día 05 de julio de 2012, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, bastando para ello la remisión de un aviso por carta certificada con una anticipación no inferior a 60 (sesenta) días a la fecha en que disponga su término.

Para los efectos establecidos en esta cláusula, se entenderá que la carta certificada ha sido recepcionada al tercer día de haber sido admitida en la oficina de Correos.

CUARTO: RENTA.

La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente en pesos al momento de su pago efectivo a 33 U.F. (treinta y tres Unidades de Fomento), la que deberá pagarse en forma anticipada dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes mediante depósito en Cuenta Corriente Bancaria N°82-4005758-2 del Banco Santander Santiago, cuyo titular es la Empresa de Correos de Chile, sirviendo como suficiente comprobante de pago respecto de las rentas devengadas el correspondiente reporte de de transferencia electrónica interbancaria, el que deberá ser remitido vía e-mail a dirección electrónica doris.martinez@correos.cl de la Empresa de Correos de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes establecen en este acto que la arrendataria queda autorizada para descontar de la renta de arrendamiento mensual que ésta deberá pagar a la arrendadora, durante los meses de julio y agosto de 2010, la suma total de \$1.360.488.- (un millón trescientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos), correspondiente a los gastos derivados de la habilitación del espacio arrendado en que incurrió la arrendataria. Dicho monto se descontará en dos cuotas iguales de \$680.244.- (seiscientos ochenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos) cada una.

El simple retardo en el pago de la renta constituirá a la arrendataria en mora. Si el retardo en el pago de la renta de cualquier mes excede en más de 10 (diez) días la fecha estipulada al efecto o bien se repitiera por más de 3 (tres) veces, sean consecutivas o no, la arrendadora tendrá derecho a poner término anticipado e inmediatamente al presente contrato, ello, sin perjuicio de la obligación de la arrendataria de pagar las rentas y los servicios domiciliarios adeudados, más reajustes e intereses.

QUINTO: GARANTÍA.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales la arrendataria entrega en este acto a la arrendadora, la suma equivalente en pesos a esta fecha a 33 U.F. (treinta y tres Unidades de Fomento), en garantía para responder al fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato y de la conservación del inmueble arrendado y de su debida mantención. La arrendadora declara recibir a su plena conformidad la suma antes señalada por el concepto de garantía.



La arrendadora se obliga a restituir la suma referida en el párrafo anterior, al contado y en dinero efectivo, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al término del presente contrato, pudiendo descontar de ella todas las reparaciones necesarias para dejar el inmueble arrendado en el estado en que ha debido restituirse por la arrendataria, previa aprobación por escrito de ésta.

No se podrá, en caso alguno, imputar el valor de esta garantía al pago de las rentas de arrendamiento adeudadas, ni a la renta correspondiente al último mes de permanencia en la propiedad.

SEXTO: ESTADO DE LA PROPIEDAD.

El inmueble se entrega materialmente a la arrendataria con esta fecha.

Las partes dejan constancia que el inmueble descrito en cláusula primera precedente se encuentra en regular estado de conservación.

SÉPTIMO: REPARACIONES.

Será obligación de la arrendadora mantener el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, realizando todas las reparaciones necesarias que se requieran para su mantención.

Por otra parte, la arrendataria se obliga a efectuar las reparaciones locativas, esto es, aquellas que provienen de deterioros producidos por culpa de la misma arrendataria o de sus dependientes, tales como la rotura de cristales, de llaves y enchufes.

OCTAVO: MEJORAS.

La arrendataria, con la autorización previa de la arrendadora, queda facultada para efectuar todas las mejoras necesarias a fin de optimizar los espacios físicos en beneficio del funcionamiento del bien, para los fines para el cual ha sido arrendado.

Cualquier otra mejora deberá ser autorizada expresamente por escrito por la arrendadora.

Las partes acuerdan que toda mejora del inmueble arrendado será de exclusiva cuenta y cargo de la arrendataria y que, al término de este contrato, no podrán ser retiradas por la arrendataria y quedarán a beneficio exclusivo de la propiedad raíz.

NOVENO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

La arrendataria se obliga a restituir el inmueble al término de este contrato mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la parte arrendadora y a plena satisfacción de ésta.

Asimismo, la arrendataria se obliga a restituir la propiedad en el mismo estado en que la recibió, habida consideración del desgaste natural de la misma por el uso y el transcurso del tiempo.

Además, la arrendataria deberá entregar los recibos o certificados que acrediten el pago de los servicios básicos (agua, gas, electricidad, teléfono, etc.) que correspondan al inmueble, hasta el último día de ocupación del mismo.



DÉCIMO: OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La arrendataria estará obligada a pagar oportunamente y a quien corresponda los gastos comunes o servicios especiales que puedan corresponder al inmueble arrendado.

Respecto del agua potable, el consumo se pagará en forma proporcional al número de trabajadores que mantengan ambas instituciones en el inmueble objeto de este contrato.

Respecto de la energía eléctrica, el consumo se pagará según el valor de facturación de la CGE, de acuerdo a lo registrado por el remarcador que instalará la arrendataria en el inmueble objeto de este contrato.

Serán de cargo de la arrendataria los gastos que puedan demandar el cumplimiento de las órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad y que sea referente a las condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad, únicamente relacionadas con el uso que se le dé por ésta.

La arrendadora deberá pagar oportunamente y de su exclusivo cargo las contribuciones de bienes raíces e impuestos que correspondan al inmueble objeto de este contrato y cualquier gasto que proceda efectuar en él en virtud de disposiciones legales o reglamentarias impartidas por autoridad competente, debiendo exhibir a la arrendataria los correspondientes comprobantes cuando ésta los solicite.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDADORA.

La arrendadora no responderá de manera alguna por los perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse en los bienes de la arrendataria o de terceros que se encuentren en el inmueble o por cualesquiera daños que afecten a la arrendataria u ocupantes de la propiedad, sea por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho de terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: CESIÓN DEL CONTRATO.

Las partes no podrán ceder el presente contrato de arrendamiento, en todo o en parte, a persona natural o jurídica alguna.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Toda divergencia que surja entre las partes acerca de la interpretación o aplicación de cualquiera de las cláusulas de este contrato o sobre la ejecución o cumplimiento de las obligaciones contraídas por éstas, será sometida a la consideración de los Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las facultades que posee la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan expresamente la competencia para ante los Tribunales de Justicia de dicha ciudad.

DECIMO CUARTO: PERSONERÍA.

La personería de don Patricio Tapia Santibáñez, para representar a la Empresa de Correos de Chile, consta en la Resolución N°1, de 2002, y en Resolución Exenta N°15, de 2006, ambas de la citada compañía.



La personería de don Arturo San Martín Guerra, para representar a Fondo Nacional de Salud, consta de la Resolución Exenta N°1274-98, sobre Delegación de Facultades y de la Resolución Exenta 2.3B/N°2.589/03, de Nombramiento como Director Regional, ambas del Fondo Nacional de Salud.

El presente contrato se extiende y firma en tres ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la arrendadora y dos en poder de CorreosChile.



PATRICIO TAPIA SANTIBÁÑEZ
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE CORREOS DE CHILE



ARTURO SAN MARTÍN GUERRA
DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR
FONDO NACIONAL DE SALUD

